

----- **RECOMENDACION** -----

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.-----

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato - Abasolo, kilómetro 6, predio Santa Anita, en el municipio de referencia; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, vulnerando lo dispuesto en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

----- **I.- ANTECEDENTES** -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.-----

2. Mediante órdenes de inspección de fechas 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, y 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, emitidas por esta autoridad, se ordenó practicar visitas de inspección al Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, ubicado en carretera Irapuato - Abasolo, kilómetro 6, predio Santa Anita, en el propio municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, en este generados.-----

Subprocuraduría Ambiental Regional "B"

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de las inspecciones practicadas al rastro en mención consistió en:

Verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, de fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de las inspecciones practicadas a la entidad fiscalizada, se llevaron a cabo las visitas correspondientes por parte de personal adscrito a esta oficina, en fechas 12 doce de junio de 2013 dos mil trece, y 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal de referencia:

IV. IRREGULARIDADES.

a) El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia que demuestre que las heces son acopiadas en un contenedor y permanece en un periodo no mayor de 24 horas, como se menciona en el oficio RM143/2015 emitido por el Director de este rastro.

b) El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con documento debidamente sellado de recibido por parte del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, donde conste haber entregado a este la relación de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial, a las cuales contrata para el manejo integral de sus residuos, así como las autorizaciones otorgadas por parte de dicho Instituto a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial a los cuales contrata los servicios.

c) El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de haber notificado por escrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de las

obligaciones y condicionantes establecidas en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, turnando copia al propio Instituto.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

1. En visita de inspección de fecha 12 doce de junio de 2013 dos mil trece, se entregó por parte del Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, la siguiente documental en copia simple: - Bitácora de deshechos correspondiente a los meses de abril, mayo, julio y noviembre de 2012 dos mil doce, así como bitácora de salida de sangre de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012 dos mil doce; - Dos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial sin fechas, firmas ni sellos; - Escrito de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, emitido por el Director de Mantenimiento e Imagen Urbana del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; y - Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en la etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2013 dos mil trece.-----

2. En visita de inspección de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se entregó por parte del Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, la siguiente documental en copia simple: - Escrito de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, emitido por el Director de Mantenimiento e Imagen Urbana del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; - Certificado de Verificación Vehicular con número de folio 0047987, correspondiente al primer semestre de 2015 dos mil quince, relativo al vehículo con placas de circulación GH73105 particulares para el Estado de Guanajuato; - Bitácora de deshechos correspondiente al mes de abril de 2015 dos mil quince; - Un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial de fecha 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce sin firmas ni sellos, así como un manifiesto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince con firmas y sello de recibido por parte de la persona moral denominada APC Protein Company de México S. de R.L. de C.V. por el concepto de sangre de origen animal; y - Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en la etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009 de fecha 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de

Subprocuraduría Ambiental Regional "B"

Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique las irregularidades encontradas en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

UNICA.- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Irapuato, Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 35, 36, 45, 46, 54 y 64 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; así como lo dispuesto en el Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y Acopio, inciso c); apartado III. Generales inciso e); y Resolutivo Séptimo de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; al contar con las siguientes infracciones:-----

a) No mostró evidencia que demuestre que las heces son acopiadas en un contenedor y permanece en un periodo no mayor de 24 horas, como se menciona en el oficio RM143/2015 emitido por el Director de este rastro; infringiendo con ello lo dispuesto por el Resolutivo Tercero, apartado I. Separación y Acopio, inciso c) de la autorización en mención, que establece: "*c) Los residuos de manejo especial, deberán ser acopiados en áreas separadas de las áreas de servicios y oficinas*".-----

b) No mostró evidencia de contar con documento debidamente sellado de recibido por parte del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, donde conste haber entregado a este la relación de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial, a las cuales contrata para el manejo integral de sus residuos, así como las autorizaciones otorgadas por parte de dicho Instituto a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial a los cuales contrata los servicios; vulnerando lo establecido en el Resolutivo Tercero, apartado III. Generales inciso e) de la misma autorización, que señala: "*e) El Promovente deberá presentar a El Instituto en un periodo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, relación de las empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial a las cuales contrata para el manejo integral de sus residuos. . . así como. . . copia simple de las autorizaciones otorgadas por El Instituto a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial a los cuales contrata los servicios*".-----

c) No mostró evidencia de haber notificado por escrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, turnando copia al propio Instituto; quebrantando lo señalado en el Resolutivo Séptimo de la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, que dispone: "**SEPTIMO.** *El Promovente deberá notificar por escrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución para su seguimiento, turnando copia a El Instituto*".-----

VII. GRAVEDAD.-----

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para re asimilarlos; lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia.-----

Una disposición de residuos con empresas que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que las irregularidades observadas residen en la necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la operación del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato - Abasolo, kilómetro 6, predio Santa Anita, propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; **son GRAVES.**-----

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . .; -----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en carretera Irapuato - Abasolo, kilómetro 6, predio Santa Anita, en el municipio de referencia; al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende de las actas de inspección emitidas por esta autoridad, en fechas 12 doce de junio de 2013 dos mil trece y 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince; es que se emite la presente **Recomendación**, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia que demuestre que las heces son acopiadas en un contenedor y permanece en un periodo no mayor de 24 horas, como se menciona en el oficio RM143/2015 emitido por el Director del Rastro que nos ocupa. -----

SEGUNDO.- Se recomienda también al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de contar con documento debidamente sellado

de recibido por parte del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, donde conste haber entregado a este la relación de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial, a las cuales contrata para el manejo integral de sus residuos, así como las autorizaciones otorgadas por parte de dicho Instituto a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial a los cuales contrata los servicios.-----

TERCERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de haber notificado por escrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en la Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, en las etapas de Separación, Acopio, Recolección y Transporte, con número de registro IRA-GRME-126/2009, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, turnando copia al propio Instituto.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 3 tres meses, contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Presidencia Municipal s/n, zona centro, Irapuato, Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO**.-----

JLGE/ANTR/MARV

Subprocuraduría Ambiental Regional "B"

